

SARA DEIFILIA LADRÓN DE GUEVARA GONZÁLEZ, RECTORA DE LA UNIVERSIDAD VERACRUZANA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 11 FRACCIÓN XI, 13 FRACCIÓN III, 15 Y 38 FRACCIÓN XVIII DE LA LEY ORGÁNICA DE ESTA CASA DE ESTUDIOS Y

CONSIDERANDO

Que la Universidad Veracruzana es una Institución de educación superior, autónoma, de interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual puede administrar libremente. Los bienes muebles e inmuebles forman parte del patrimonio de la Universidad Veracruzana.

Que la Rectora es la autoridad ejecutiva de la Universidad Veracruzana, y con fundamento en lo establecido en el artículo 15 de la Ley Orgánica tiene la atribución de autorizar la donación y/o venta de los bienes muebles que hubieren perdido su utilidad. La Secretaría de Administración y Finanzas con fundamento en las atribuciones previstas en el Artículo 189, Fracción XX del Estatuto General le concede la atribución de proponer a la Rectora la baja definitiva de bienes muebles propiedad de la Universidad, que por algún motivo ya no sean usados.

Que la Secretaría de Administración y Finanzas de la Universidad Veracruzana, mediante oficio S.A.F. 0101/01/2020 de fecha 22 de enero de 2020, solicita al Abogado General, la baja del patrimonio de los bienes muebles correspondientes a la cuenta contable 1611 "Vehículos y Equipo Terrestre" que se mencionan en este Acuerdo, previas solicitudes de las autoridades unipersonales o funcionarios de las entidades académicas o dependencias de la Universidad Veracruzana, donde se encontraban asignados, con base en el dictamen del Departamento de Servicios Generales y el dictamen técnico de la Dirección de Control de Bienes Muebles e Inmuebles, bienes considerados no útiles en virtud de que tienen una antigüedad entre 13 a 18 años, período en el cual excedieron su vida útil (5 años), por lo cual se encuentran obsoletos y completamente depreciados, de acuerdo a los "Parámetros de Estimación de Vida Útil" emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental vigente, de igual manera el 100% de los bienes, debido a sus condiciones físicas por deterioro, descompostura y que no es rentable su reparación, han perdieron su utilidad para las entidades académicas y dependencias de la Universidad Veracruzana. Con base en lo anterior, se dictamina que procede la baja de los bienes por encontrarse dentro del supuesto del artículo 54 fracción III del Reglamento para el Control de bienes Muebles e Inmuebles, que establece que procede la baja cuando se han descompuesto y no son susceptibles de reparación o cuando su reparación no resulta rentable.

Que lo anterior, se realiza en concordancia con las Principales Reglas del Registro y Valoración del Patrimonio emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, cuyo Numeral III establece que debe reconocerse como un activo, aquello que afecte económicamente al ente público, en función de la capacidad de generar beneficios económicos, o sociales futuros, los cuales son la base para la determinación de algún ajuste derivado del deterioro de su valor, ambos determinados en función de la vida útil o económica estimada del activo, en este sentido, un activo debe reconocerse en los estados financieros, sólo cuando es probable que el beneficio económico futuro que generará, fluya hacia al ente público; o su beneficio social se determina en función a su necesidad para poder operar con eficiencia.

Que de igual manera en las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, en el Numeral 6, establece que para determinar la vida útil, deben tenerse en cuenta, entre otros el uso que el ente público espera realizar del activo y se estima por referencia a la capacidad o rendimiento físico esperado del activo. El deterioro natural esperado, que depende de factores operativos tales como el número de turnos de trabajo en los que será usado el bien, el programa de reparaciones y mantenimiento del ente, así como el nivel de cuidado y mantenimiento mientras el activo no está siendo dedicado a tareas productivas. La obsolescencia técnica derivada de los cambios y mejoras en la producción, o bien de los cambios en la demanda del mercado de los productos o servicios que se obtienen con el activo y los límites legales o restricciones similares sobre el uso del activo, tales como las fechas de caducidad de los contratos de servicio relacionados con el bien. La autoridad competente que autorice la vida útil estimada del bien o grupo de bienes deberá contar con un dictamen técnico, peritaje obtenido o estudio realizado que considere según corresponda, los elementos anteriormente enunciados.

Con base en lo anterior, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza la venta de 3 bienes muebles con fundamento en lo establecido en el artículo 28 del Reglamento para el Control de Bienes Muebles e Inmuebles correspondiente a la cuenta contable 1611 "Vehículos y Equipo Terrestre" de los bienes muebles que se detallan a continuación:

El resumen por cuenta contable de los bienes muebles propuestos para baja de patrimonio, es el siguiente:

N°	N° de inventario	Descripción	Año	N° de serie	Costo de adquisición	Depreciación acumulada	Valor en libros
1	N00090285	CAMIONETA 2007 SILVERADO 1500 CHEVROLET	2007	3GBEC14X77M103910	\$ 165,554.00	\$ 165,553.00	\$ 1.00
2	N00021224	AUTOMOVIL 2002 SENTRA XE A/A 4 PTAS. NISSAN	2002	3NICB51S72K220688	145,000.00	144,999.00	1.00
3	N00080197	VOYAGER MINIVAN LX 2006 CHRYSLER	2006	1A4GJ45R96B599384	236,500.00	236,499.00	1.00
Total					\$ 547,054.00	\$ 547,051.00	\$ 3.00

SEGUNDO. En el supuesto de que no puedan venderse los bienes muebles como unidad vehicular, se autoriza la venta en los términos del artículo 32 del Reglamento para el Control de Bienes Muebles e Inmuebles.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Póngase este Acuerdo en vigor a partir del día hábil siguiente de su expedición.

SEGUNDO. Para llevar a cabo la enajenación de los bienes muebles no útiles, se deberá cumplir con el procedimiento establecido, en el Reglamento para el Control de Bienes Muebles e Inmuebles.

TERCERO. Para lo dispuesto en el transitorio segundo, deberá elaborarse un Acta administrativa anexando a la misma la relación de bienes correspondientes. Tanto en el Acta como en la relación deberán participar y firmar, de manera conjunta, la Secretaría de Administración y Finanzas a través de la Dirección de Control de Bienes Muebles e Inmuebles, un representante de la Oficina del Abogado General, un representante de la Contraloría General de la Universidad Veracruzana.

CUARTO. Una vez realizada la enajenación de los bienes muebles, la Secretaria de Administración y Finanzas deberá instruir al Director de Control de Bienes Muebles e Inmuebles, a realizar los ajustes procedentes en los sistemas de control administrativo y contable que corresponda, adjuntando el sustento documental que forma parte de este Acuerdo.

QUINTO. La información y documentación que sustenta la autorización para la enajenación y baja de los bienes muebles, quedará bajo custodia y resguardo de la Dirección de Control de Bienes Muebles e Inmuebles.

SEXTO. Comuníquese este Acuerdo a la Secretaría Académica, a la Secretaría de Administración y Finanzas, a la Secretaría de Desarrollo Institucional, a la Contraloría General, a la Dirección de Control de Bienes Muebles e Inmuebles, a la Dirección de Asuntos Jurídicos y Cúmplase.

DADO EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.


DRA. SARA DEIFILIA LADRÓN DE GUEVARA GONZÁLEZ
RECTORA